

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE: R.R./100/2010.**

**ACTOR: XXXXXXXXXXXXXXXX  
XXXXXXXXXX.**

**SUJETO OBLIGADO:  
PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA DEL ESTADO.**

**COMISIONADO PONENTE: DR.  
RAUL ÁVILA ORTIZ.**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ENERO TRECE DE DOS MIL  
ONCE.-**-----

**VISTOS:** para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **R.R./100/2010**, interpuesto por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en su carácter de Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Enlace, respecto de la solicitud de Acceso a la Información Pública de fecha quince de octubre de dos mil diez; y

**R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO.-** El ciudadano **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, con correo electrónico para recibir notificaciones **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en fecha quince de octubre de dos mil diez, presentó solicitud de información a la Procuraduría General de Justicia del Estado por medio de la cual le solicitó lo siguiente:

*1.- RELACION CON LAS DENUNCIAS QUE HA INTERPUESTO LA UNIVERSIDAD AUTONOMA BENITO JUÁREZ DE OAXACA (UABJO), DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010;*

*2.-ESTA RELACIÓN DEBE DETALLAR:*

- a) FECHA EN QUE SE INTERPUSIERON,*
- b) LOS NUMEROS DE AVERIGUACION PREVIA QUE HAYAN SIDO ASIGNADOS EN CADA UNO DE LOS CASOS,*
- c) QUE DELITOS,*
- d) A QUE PERSONAS FISICAS O MORALES ACUSARON EN ESTOS EXPEDIENTES.*

3.- ADEMÁS INDICAR CUAL DE ESTOS EXPEDIENTES:

- a) PROCEDIERON,
- b) CONCLUYERON,
- c) ESTÁN DETENIDOS,
- d) CUALES FUERON DESECHADOS;

EN ESTOS DOS ÚLTIMOS CASOS INDICAR LOS MOTIVOS.

4.- TAMBIÉN DETALLAR CUALES DE ESTOS EXPEDIENTES FUERON ATRAÍDOS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, Y POR QUÉ MOTIVOS.

**SEGUNDO.-** Mediante solicitud de recurso de revisión, recibido vía Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP), el día dieciséis de noviembre de dos mil diez, el C. **XXXXXXXXXXXX** **XXXXXXXXXX**, interpone Recurso de Revisión en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información, por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Así mismo, anexa a su recurso, copia de la solicitud de información con número de folio 3454; copia de las observaciones a la solicitud de información con número de folio 3454; y copia de su identificación.

**TERCERO.-** Por acuerdo de fecha diecisiete de noviembre de dos mil diez, el Comisionado a quien le correspondió conocer del asunto, dictó proveído en el que tuvo por recibido el recurso y sus anexos, así mismo, con fundamento en el artículo 72, fracción I, de la Ley de Transparencia, admitió el Recurso de Revisión y requirió al Sujeto Obligado, para que remitiera a este órgano el informe escrito del caso, acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

**CUARTO.-** Mediante certificación de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez, realizada por la Secretaría Projectista,

se tuvo que transcurrido el término concedido al Sujeto Obligado para que presentara Informe Justificado, éste no rindió dicho Informe y, más aún, en ningún momento concurrió al juicio, por lo que éste perdió su derecho y el juicio siguió su curso sin necesidad de acusar rebeldía, en términos del artículo 124 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria conforme con el artículo Quinto Transitorio, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia.

**QUINTO.-** En el presente asunto el recurrente ofrece prueba documental, consistente en: I) copia de su solicitud de información, de fecha quince de octubre del presente año, con número de folio 3454; II) copia de las observaciones realizadas a la solicitud de información con número de folio 3454; III) copia de su identificación oficial; las cuales se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, de la Ley de Transparencia, en relación con los artículos 19, fracción XI y 59, fracción II, del Reglamento Interior, el Comisionado Instructor declaró Cerrada la Instrucción con fecha uno de diciembre de dos mil diez.

**SEXTO.-** En términos del artículo 72, fracción I, de la Ley de Transparencia, el Comisionado Ponente concluyó la elaboración de su Proyecto de Resolución el quince de diciembre de dos mil diez, el cual entregó a la Secretaría General para su presentación a los demás Comisionados que integran el Consejo General del Instituto, lo que se llevó a cabo en la misma fecha, según la certificación correspondiente asentada en el expediente en que se actúa.

**SÉPTIMO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 72, fracción IV, de la Ley de Transparencia y el 60 del Reglamento Interior, el C. Presidente del Consejo General dictó acuerdo en fecha once de enero de dos mil once, para convocar a la celebración de Sesión Pública de Resolución, el trece del mes y año en curso,

notificando por vía electrónica a las partes dicho acuerdo, a la vez que se ordenó fijar copia del mismo en los estrados del Instituto, y

### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO.-** Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 6 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13, de la Constitución Local; 1, 4, fracciones I y II, 5, 6, 9, 43, 44, 47, 53, fracciones I, II, XI y XXIV; 57; 58, fracción II, párrafo segundo; 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 73, fracción III, párrafos primero y segundo; 76, y QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Transparencia; 46, 47, 51, 52, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 fracción III, párrafos primero y segundo, 63, 64 y 65, del Reglamento Interior, del Instituto.

**SEGUNDO.-** El recurrente, **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** está legitimado para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia, es él mismo quien presentó la solicitud ante el Sujeto Obligado, la cual dio motivo a su impugnación.

**TERCERO.-** Analizado el Recurso, se encuentra que no existe alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al análisis del mismo.

**CUARTO.-** Entrando al estudio del fondo del asunto, este Instituto declara que el motivo de inconformidad es **FUNDADO**.

Al respecto, advierte que ha operado la afirmativa ficta, prevista en el artículo 65 de la Ley de Transparencia, cuya consecuencia es la presunción legal de que el Sujeto Obligado cuenta con la información solicitada, y que por lo tanto, conforme con dicho numeral, tendrá que entregarla a su propia costa al solicitante, salvo que los documentos o información en cuestión sean reservados,

confidenciales o inexistentes, casos en los cuales deberá justificar el posible daño al interés público por encima del interés particular del solicitante, la razón de la confidencialidad de la información, o bien certificar su inexistencia, en cualquiera de los casos a través de su Comité de Información, de acuerdo con la Ley de Transparencia, los Lineamientos emitidos por este Instituto y los criterios aprobados por su Consejo General.

Ahora bien, dado que es evidente que la información solicitada no corresponde a la catalogada como pública de oficio en el artículo 9º de la Ley de Transparencia, sino que puede, en términos del artículo 73, párrafo segundo, consistir en información reservada o confidencial y de acceso parcial o total, este órgano garante debe ordenar al Sujeto Obligado que proceda a la verificación de la misma y, de ser el caso, a su entrega, sea en forma total, sea en forma parcial, o bien, a través de una versión pública, en éste último supuesto en consonancia con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 5º del referido ordenamiento, que establece que “se deberá favorecer la elaboración de versiones públicas para el caso de información que tenga datos personales o información reservada”.

Este Instituto reitera que si como resultado de la verificación se trata de información reservada, confidencial o inexistente, el Sujeto Obligado deberá justificar esa condición conforme a Derecho.

Si el Sujeto Obligado procede a entregar cualquier información, deberá hacerlo a su costa, dado que la Ley de Transparencia establece en el artículo 60 que las solicitudes serán gratuitas y los costos de reproducción y envío de la información las deberá cubrir el solicitante y los derechos por expedición de copia certificadas y los materiales de reproducción se fijarán en las leyes, es decir, no hay impedimento alguno para proporcionar copias, siempre y cuando el solicitante cubra el costo, pero a excepción de que, como en el caso en estudio, haya operado la afirmativa ficta y por lo

mismo, lo que genera la reversión del costo que deberá ser a cargo del Sujeto Obligado, conforme con el artículo 65 y demás relativos de la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58, 65, 68, 69, 70, 71, 73, fracción III, párrafos primero y segundo, 76, y QUINTO TRANSITORIO, de la Ley de Transparencia, y los numerales 62, fracción III, párrafo primero y segundo, y 64 del Reglamento Interior, y motivado en los razonamientos y criterios aducidos en los **CONSIDERANDOS** de esta resolución:

Se declara **FUNDADO EL AGRAVIO EXPRESADO POR EL RECURRENTE** y se ordena al Sujeto Obligado, de acuerdo con lo analizado en el **CONSIDERANDO CUARTO DE ESTE FALLO, VERIFIQUE LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y PROCEDA EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO CUARTO DE ESTA RESOLUCIÓN.**

**SEGUNDO.-** Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su notificación, conforme con los artículos 73, fracción III, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, y 63, del Reglamento Interior.

**TERCERO.-** Se ordena al Sujeto Obligado que al día hábil siguiente a aquél en que de cumplimiento a esta resolución, informe a este Instituto sobre ese acto. Apercebido que en caso de no dar cumplimiento a esta resolución, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las leyes aplicables.

**NOTIFÍQUESE:** Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado y al recurrente el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; A la vez, gírese atenta comunicación al Recurrente solicitando su autorización para publicar esta sentencia a través de la página electrónica del Instituto con sus datos personales; en caso de negativa, súbase a la página electrónica del Instituto testando dichos datos y archívese, en su momento, como expediente total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Comisionados que integran el Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Lic. Genaro V. Vásquez Colmenares, Comisionado Presidente; Lic. Soledad J. Rojas Walls, Comisionada y Dr. Raúl Ávila Ortiz, Comisionado y Ponente; asistidos del Licenciado, Luis Antonio Ortiz Vásquez, Secretario General, quien autoriza y da fe. **CONSTE.RÚBRICAS.** -----